



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 054 -2018-ANA-DCERH

Lima, 09 ABR 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 216529-2017, presentado por **ACCIONA AGUA S.A., SUCURSAL PERUANA**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20502601271 con domicilio en Calle Coronel Andrés Reyes N° 358, Int. 606, Urb. Jardín, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

Que, el numeral 133.1 del artículo 133° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobada por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, establece las condiciones para autorizar el vertimiento de aguas residuales entre otras, cuando las aguas residuales sean sometidas a un tratamiento previo, que permitan el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles - LMP, no se transgredan los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua, ECA- Agua en el cuerpo receptor;

Que, según el numeral 170.2 del artículo 170° del citado Reglamento, la Autoridad Nacional del Agua podrá autorizar el vertimiento de los efluentes líquidos y de salmueras al mar, previo tratamiento o, excepcionalmente, a través de un emisario submarino, siempre que se cumpla con los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua, ECA - Agua y no se afecten los ecosistemas marinos;

Que, con escrito presentado el 28.12.2017, **ACCIONA AGUA S.A., SUCURSAL PERUANA**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales de la Planta Desalinizadora de Agua de Mar - IDAM Talara, ubicada en la ciudad de Talara, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura;



Que, mediante Carta N° 010-2018-ANA-DCERH de fecha 23.01.2018, este Despacho comunicó a **ACCIONA AGUA S.A., SUCURSAL PERUANA**, el Informe Técnico N° 020-2018-ANA-DCERH-AEAV, que contiene dos (02) observaciones técnicas formuladas a su solicitud, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para presentar su absolución;

Que, a través de la Carta N°AAWS-08-2018 recepcionada el 05.02.2018, la recurrente presentó la subsanación de sus observaciones;

Que, mediante Carta N° AAWS-11-2018 presentada el 23.02.2018, **ACCIONA AGUA S.A., SUCURSAL PERUANA**, remite información complementaria a su solicitud;

Que, el Informe Técnico N° 078-2018-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, señala que:

1. Las aguas residuales que se generan son aguas de rechazo o salmuera del proceso de Ósmosis Inversa, consistente en agua de mar filtrada con una mayor concentración de cloruros que es evacuada directamente al mar, mediante una tubería de PVC de 150 m, en la orilla de la infraestructura instalada.
2. De la información proporcionada se advierte que, se trata de una descarga en curso de aguas residuales no tratadas, que se vierte directamente al mar y cuya zona de mezcla se ubica en la zona marino costera clasificada con la Categoría 1: Poblacional y Recreacional, Sub Categoría B1: Aguas superficiales destinadas para recreación, lo que no está permitido y determina su incompatibilidad para el otorgamiento de la autorización de vertimiento.

Que, en tal sentido, el citado informe técnico concluye que las aguas residuales industriales (salmuera) procedentes de la Planta Desalinizadora de Agua de Mar IDAM Talara, no son tratadas previo a su descarga al mar, por lo que recomienda denegar la solicitud presentada por **ACCIONA AGUA S.A., SUCURSAL PERUANA** sobre autorización de vertimiento de aguas residuales de la Planta Desalinizadora de Agua de Mar – IDAM Talara, ubicada en la ciudad de Talara, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 286-2018-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que declare improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada por **ACCIONA AGUA S.A., SUCURSAL PERUANA**, toda vez que incumple con lo establecido en el numeral 133.1 del artículo 133° y el numeral 170° 2 del artículo 170° del Reglamento de Ley de Recursos Hídricos, concordante con lo dispuesto en el artículo 9° y 10° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud presentada por **ACCIONA AGUA S.A., SUCURSAL PERUANA**, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales de la Planta Desalinizadora de Agua de Mar – IDAM Talara, ubicada en la ciudad de Talara, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO 2°.-Disponer que la Administración Local de Agua Chira, implemente las acciones administrativas orientadas a vigilar el cumplimiento del artículo 135° aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, dado que **ACCIONA AGUA S.A. SUCURSAL PERUANA** efectúa descarga de aguas residuales sin autorización.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a **ACCIONA AGUA S.A., SUCURSAL PERUANA**.

ARTÍCULO 4°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, a la Administración Local de Agua Chira y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Dr. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

